S E C R E T A R Í A. NOVIEMBRE 25 DE 2022. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por la doctora **Luz Estella Mejía Serna**, Coordinadora Cobro Jurídico y Garantías Regional Cafetera del Banco Agrario de Colombia S.A, y el doctor **Álvaro Aguilar Ángel,** apoderado judicial del demandante; se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 349
Ejecutivo singular/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2017 00012 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A,** actuando por conducto de apoderado judicial, contra **José Mauricio** y **Luz Mélida Buriticá Calderón,** toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, contra **José Mauricio** y **Luz Mélida Buriticá Calderón** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

Segundo.ordénese la entrega de los títulos ejecutivos –pagarés- al demandado.

Tercero. Cancélese la medida cautelar decretada en contra de los demandados, para lo cual se librará oficio a las entidades bancarias correspondientes.

Cuarto. Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Sin firma electrónica por inconsistencias en la plataforma de corroboración.